Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 1. Cuasidelito de homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — JULIO - SEPTIEMBRE DE 1967 — Nº 141

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 1. Cuasidelito de homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

FELIX GARCIA SAAVEDRA
CONTRA HIPOLITO MEDEL ALARCON

CUASIDELITO DE HOMICIDIO

Apelación de la sentencia definitiva

ACCIDENTE — VEHICULO MOTORIZADO — INSPECCION OCULAR DEL TRIBUNAL — LUGAR DEL ACCIDENTE — TECNICO MECANICO — PERITO — RECONOCIMIENTO PERICIAL — PERITAJE — INFORME — INFORME PERICIAL — INFORME DE PERITOS — IMPUGNACION DEL INFORME PERICIAL.

DOCTRINA.— El hecho de basar el perito su informe en las observaciones que hizo con ocasión de haber concurrido al lugar del accidente asesorando —en su calidad de perito mecánico— al juez de la causa cuando éste se constituyó en dicho lugar algunas horas después de producirse el referido accidente, y sin que con posterioridad a su designación como perito hubiera practicado un nuevo reconocimiento, no le resta valor alguno a tal informe, toda vez que resultaba innecesario que volviera a efectuar un reconocimiento del vehículo motorizado que causó el accidente y del lugar en que éste se produjo, en circunstancias que aquél ya se había realizado durante la inspección ocular efectuada por el tribunal, con el asesoramiento del mismo perito en su carácter de técnico mecánico.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Concepción, doce de Enero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En el acápite signado con la letra c) del fundamento primero de la sentencia en alzada, se elimina la preposición "en" que se lee entre el relativo "que" y

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 1. Cuasidelito de homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

el adjetivo "presuntivamente", y se tiene también presente:

1º— Que en la vista de la causa el defensor del procesado impugnó nuevamente el informe de fojas 42 evacuado por el perito mecánico Rodolfo Allen porque según su parecer no cumple con los requisitos legales referentes a la notificación de su designación para la aceptación del cargo y porque no hubo de su parte un reconocimiento del camión y ha basado su informe en sus observaciones como particular.

Al respecto cabe tener presente que el señor Allen, como técnico mecánico, asesoró al juez en la inspección ocular que éste hizo al lugar del accidente, de la que da constancia el acta de fojas 1, y posteriormente, a fojas 8, fue designado perito a fin de que informara sobre el estado mecánico del vehículo antes y después del accidente, sobre las posibles causas y forma en que éste ocurrió. De esta designación fue notificado el señor Allen personalmente a fojas 8 vuelta, juró desempeñar el cargo fielmente, y no estimó necesario firmarla;

2º— Que el hecho de basar el perito nombrado el informe impugnado en las observaciones que hizo cuando concurrió al lugar del accidente asesorando al juez de la causa en su calidad de perito mecánico cuando éste se constituyó en el lugar del accidente algunas horas después que ocurrió, no le resta valor alguno, toda vez que resultaba innecesario que volviera a practicar un reconocimiento del camión y del lugar del accidente cuando este reconocimiento ya había sido practicado durante la inspección ocular del tribunal cuyo resultado se consigna en el acta de fojas 1;

3º— Que el procesado Hipólito Medel Alarcón, en su indagatoria de fojas 4, sostiene que el occiso Enrique García Gaete, caminaba por la berma izquierda del camino en dirección a San Pedro y, sorpresivamente, cuando el camión que conducía se encontraba a unos diez metros de distancia pretendió cruzar corriendo hacia el otro lado de la calzada en diagonal y, aunque viró el camión hacia la derecha, saliéndose hacia la berma de ese lado, pasó a atropellar al hombre con la parte posterior izquierda del mismo; que el vehículo, al salirse de la berma, pasó a chocar con el lado derecho de la carrocería un poste de electricidad botándolo al suelo.

Esta declaración del reo la confirman su hijo Hipólito Medel Villegas, de quince años, y Fran-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 1. Cuasidelito de homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cisco Javier Benavente Pinochet, a fojas 11 y 9 vuelta, respectivamente, y que lo acompañaban en la cabina del camión. El otro testigo, Enrique Avendaño Salgado, que dice iba sentado en la carrocería del camión y que, en realidad, no vio cómo ocurrió el accidente, sólo dice que sintió un viraje hecho en forma brusca hacia la derecha, yéndose a estrellar contra un poste de cemento que estaba al lado derecho, cayendo éste sobre el pavimento y que, al bajarse, pudo ver que al lado afuera del pavimento, al lado izquierdo del camión, había una persona tendida en el suelo;

4º— Que según aparece del acta de inspección ocular del Juzgado al sitio del suceso, unas seis horas después de ocurrido el accidente, corriente a fojas 1, en el lugar que en ella se señala, había en el costado derecho del camino, en dirección a San Pedro, un poste del alumbrado público echado al suelo y al Este de este poste trozos de madera en la berma hasta una distancia de 26,50 metros, lugar en que se encontraba el camión Ford, modelo 1953, con patente RP 314 de Talcahuano, en dirección Oeste-Este, siempre en la berma; que en la misma berma Sur, a diez metros del poste mencionado, hay restos de sangre a unos ochenta centímetros del pavimento y en la calzada no hay huellas de frenada ni rastro alguno que indique el lugar preciso en que se produjo el impacto del camión con el peatón;

5º— Que los testigos Jovino Medina Cartes, a fojas 23, y José Avelino Badilla Díaz a fojas 24, deponen acerca de lo que ellos vieron en los momentos que precedieron al accidente y luego después de ocurrido éste. Así, el primero dice que en la oportunidad de autos, más o menos a las 6,30 horas, se dirigía a su trabajo en el aserradero mecanizado de San Pedro, por la berma derecha del camino y detrás de él lo hacía otro peatón a quien no conoció y que al llegar a la Población Corvi, al sentir un fuerte golpe, miró hacia atrás y vio que un poste de la luz se desplomaba y de los cables salían llamas, por lo que de inmediato volvió al lugar del hecho, donde comprobó que había ocurrido un atropello, por cuanto sobre la berma derecha, en dirección a San Pedro, había una persona tendida sobre la tierra, constatando que era el peatón que momentos antes caminaba detrás de él. Por su parte, el segundo expone que el día

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 1. Cuasidelito de homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de los hechos, como a las 6,30 horas, estaba sacando agua de un pozo que tiene como 30 metros de su casa hacia el puente Los Batros y pudo ver que por la berma derecha, en dirección a San Pedro, transitaba un peatón a quien no reconoció, persona ésta que caminaba muy ligero, y luego, cuando regresaba a su casa, casi al entrar a ella, sintió un fuerte golpe en la calle, saliendo inmediatamente a ver lo que ocurría, constatando que la persona que momentos antes transitaba hacia San Pedro, se encontraba tendida sobre la berma del mismo lado por el cual caminaba, herido y como a ocho metros de la salida para el camino de su casa, el poste se encontraba caído y atravesado en la calle y un camión estaba más o menos veinticinco metros más adelante del lesionado, entre la berma y el cerco de su propiedad. Agrega este testigo que el mismo día de los hechos se acercaron a él dos personas y el más alto le dijo que si le preguntaban algo, que declarara que el peatón iba cruzando la calle y que él, por hacerle el quite, lo había atropellado. Estima este testigo que el camión iba a una velocidad de más de cien kilómetros por hora;

6º— Que las declaraciones de los dos testigos precedentemente nombrados, del todo verosímiles y, desde luego, más imparciales que las de Francisco Javier Benavente, de fojas 9 vuelta, y del menor Hipólito Medel Villegas, hijo del reo, de fojas 11, dejan en evidencia que la víctima, Enrique García Gaete, se dirigía hacia San Pedro caminando por la berma derecha de la calzada cuando apareció sorpresivamente el camión que conducía el reo Medel, que se dirigía desde Coronel a Concepción, cuando por causas no suficientemente esclarecidas, entre las que es muy probable se haya quedado semidormido, aunque por fracción de segundo, vencido por la fatiga motivada por un prolongado conducir, fenómeno corriente en los choferes profesionales, perdió por ello el control de su vehículo, saliéndose de su pista de circulación hacia la berma derecha pasando a chocar con el costado derecho de la carrocería del mismo el poste de concreto que sustenta las líneas eléctricas de alta tensión que corren al borde de la berma, lo quebró con la fuerza del impacto haciéndolo caer sobre la calzada, lo que deja de manifiesto la gran velocidad a que mar-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 1. Cuasidelito de homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

chaba, embistiendo luego al occiso, al que alcanzó a unos diez metros del poste derribado, sitio donde quedaron restos de sangre, proveniente de las lesiones que éste sufrió en la cabeza, a unos ochenta centímetros del pavimento, como lo pudo constatar el juez de la causa y lo consigna en el acta de fojas 1. A estas lesiones se refiere el reo a fojas 11 y el informe de autopsia de fojas 33;

7º— Que de lo dicho en los motivos precedentes —acta de fojas 1 y croquis de fojas 2— queda de manifiesto que el camión que conducía el procesado Medel se desvió desde la calzada hacia la berma antes de llegar al poste sustentador de los cables eléctricos y, una vez que lo derribó al chocarlo con el costado derecho de la carrocería, alcanzó a la víctima a unos diez metros de distancia del mismo, mientras caminaba por la berma derecha en dirección a San Pedro, con lo que queda desvirtuada la afirmación del reo y de sus testigos de descargo en el sentido de que el occiso había cruzado la calzada en diagonal desde el lado izquierdo hacia el lado derecho a unos ocho o diez metros por delante del camión y que para evitar de atropellarlo tuvo que hacer un brusco viraje hacia el lado derecho, saliéndose del pavimento a la berma alcanzando al ofendido con el lado izquierdo de la carrocería. Esta última afirmación, que no se encuentra probada, está contradicha con el informe de fojas 42, corroborado por la fotografía Nº 1, de fojas 41, en orden a que el camión tenía en su parte delantera izquierda y foco del mismo lado, demostraciones de haber golpeado un cuerpo;

8º— Que la alta velocidad a que corría el camión manejado por el reo en el momento del accidente queda también en evidencia por la fuerza del impacto con que derribó el poste de concreto, quedando también totalmente destrozada su baranda derecha y la carrocería descuadrada, pudiendo sólo detenerse en la berma a veintiséis metros cincuenta centímetros de distancia del poste derribado.

En el acta de inspección de fojas 1, el juez deja constancia que no encontró huellas de frenada del camión, y el procesado, en en indagatoria de fojas 4, reconoce expresamente que no frenó "porque no me dio lugar el hecho mismo", según sus palabras textuales, exculpación inaceptable, más aún en un chofer profesional como lo es el encau-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 1. Cuasidelito de homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

do, por cuanto es por demás sabido por cualquier conductor de un vehículo automotor que en toda situación de peligro, casi instintivamente, se hace accionar el mecanismo de los frenos, y la omisión de hacerlo por parte del reo refuerza aún más la presunción de que en el momento del accidente su máquina corría a alta velocidad y que por haberse quedado semidormido, vencido por la fatiga profesional, perdió el control de la misma y se salió de su pista de circulación hacia la berma del costado derecho de la calzada;

9º— Que el hecho de que sobre el pavimento de la calzada no quedó ningún rastro o vestigio del atropello del occiso Enrique García Gaete, como lo pudo constatar el juez en la inspección ocular al lugar del suceso, fuerza llegar a la conclusión que el nombrado fue atropellado mientras caminaba por la berma del lado sur de la calzada, donde quedó la huella de sangre proveniente de sus heridas de la cabeza a ochenta centímetros del pavimento, berma por la cual lo vieron caminar instantes antes del accidente, y cuando aún no hacía su aparición el camión del procesado, los testigos Jovino Medina Cartes y José Avelino Badilla Díaz, antecedentes que comprueban una vez más que la afirmación del enjuiciado Medel y de sus testigos en orden a que la víctima habría tratado de cruzar la calzada corriendo de izquierda a derecha cuando el camión se encontraba sólo a ocho o diez metros de distancia no puede ser aceptada como verídica.

Con lo dictaminado por el señor Fiscal a fojas 60 y de conformidad con lo que prescriben los artículos 514 y 529 del Código de Procedimiento Penal, se confirma, con costas del recurso, la sentencia apelada de fecha veintisiete de Octubre del año recién pasado, escrita a fojas 50.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer Albornoz.

Pedro Parra N. — Enrique Broghamer A. — Misael Inostroza C.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don Pedro Parra Nova y don Enrique Broghamer Albornoz, y Abogado integrante don Misael Inostroza Cárdenas.— Ana Espinosa Daroch, Secretaria.